

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, por el que se cita a los interesados para pago de tasaciones motivados por Expedientes de Expropiación Forzosa CO-5260 y otros

p. 1638

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la modificación del Reglamento del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas

p. 1638

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el extracto de las Bases de la Convocatoria del "V Premio de Narrativa Infantil y Juvenil "Diputación de Córdoba" 2016

p. 1639

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el extracto de las Bases de la Convocatoria de la "XVII Edición del Premio Novela Corta Diputación de Córdoba" 2016

p. 1639

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el extracto de las Bases de la Convocatoria de la "XVI Edición del Premio de Poesía Vicente Núñez" 2016

p. 1640

Ayuntamiento de Castro del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se efectúa convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de proyectos de asociaciones y entidades para realización de actividades deportivas ejercicio 2016

p. 1641

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), por el se somete a información pública la Licitación para la Contratación de la Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria

p. 1645

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Villa del Río relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza de la venta ambulante

p. 1645

Mancomunidad de La Subbética. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de la Subbética, relativo a las Cuentas Generales de los ejercicios 2012, 2013 y 2014

p. 1650

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio Ordenanza reguladora y aprobación definitiva de la Segunda Modificación del Plan Especial de Reforma Interior "Santo Domingo" 2ª M-PERI.SF)

p. 1650

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 7. Córdoba

Resolución Juicio Verbal (250.2) 754/2014, sobre reclamación de cantidad interpuesto por Nicolas Moya García

p. 1653

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco

Edicto procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 468/2015 a instancia de Francisco Moreno Madueño y Antonio Moreno Madueño, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de fincas en el término de Dos Torres (Córdoba)

p. 1654

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco

Edicto procedimiento declaración de fallecimiento sin testar 27/2016 por fallecimiento de D. Antonio López Muñoz en Pozoblanco (Córdoba)

p. 1655

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba relativo al procedimiento de reclamación de cantidad número 768/2014, notificación

p. 1655

Anuncio del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba relativo al procedimiento 515/13, ejecución número 270/2013, notificación

p. 1655

Anuncio del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba relativo al procedimiento 782/15, notificación

p. 1656

Anuncio del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba relativo al procedimiento 855/14, notificación

p. 1656

Anuncio del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba relativo al procedimiento 682/2014, notificación

p. 1657

Juzgado de lo Social Único. Algeciras (Cádiz)

Anuncio del Juzgado de lo Social Único de Algeciras relativo al procedimiento 319/2010

p. 1657

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por el que se hace público la notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro por varios conceptos y municipios

p. 1658

Resolución del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por el que se hace público la notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro de varios municipios por el concepto de Tasa de la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016

p. 1658

Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María". Pedro Abad (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María" de Pedro Abad (Córdoba) por el que se hace público la apertura del plazo de cobro, en período voluntario, de los recibos correspondientes a los Gastos de la Comunidad del año 2015

p. 1659

Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay Jiménez y Dehesilla de León. Alcolea (Córdoba)

Convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar el día 5 de Mayo de 2016 por la Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay Jiménez y la Dehesilla del León en Alcolea (Córdoba)

p. 1659

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Fomento Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental Sevilla

Núm. 1.045/2016

PAGO DE TASACIONES MOTIVADOS POR EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican:

1º Se avisa a los interesados que se va a proceder a realizar las transferencias solicitadas:

DÍA 14 DE ABRIL DE 2016:

12-CO-5260. Justiprecio del Jurado. "Enlace de la A-45 CON N-331, P.K. 99+724 y accesos a Área de Servicio. Provincias de Córdoba y Málaga".

Fincas: 29-150.0171-0172 AR, término Municipal: Antequera, La Capilla, S.C.

12-CO-4020. Justiprecio del Jurado. "Autovía de Málaga (A-45). Tramo: Encinas Reales (S) - Benamejé (S). Provincias de Córdoba y Málaga".

Fincas: 29-150.0171-0172 AR, y 29-150.0178 AR, término municipal: Antequera, La Capilla, S.C.

DÍA 19 DE ABRIL DE 2016:

23-CO-3440. Mutuos Acuerdos. "Variante de Baena CN-432 de Badajoz a Granada. Tramo: Baena. Provincia de Córdoba.

Finca: 14.070-0169, término municipal: Baena, Antonio López Rueda y Encarnación Marín Baena.

12-CO-5260. Justiprecio del Jurado. "Enlace de la A-45 con N-331, P.K. 99+724 y accesos a Área de Servicio. Provincias de Córdoba y Málaga".

Finca: 14-100.0202, término municipal de Benamejé, Pablo Jesús Montero Negro y Luisa Gómez Pérez Rico.

43-CO-4080. Justiprecio del Jurado. Modificado nº 1 "CO-32. Nuevo acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo: A-4 a N-437. Provincia de Córdoba".

Finca: 14.001-0012.4, término municipal de Córdoba, Manuel Fernández Mora y Ana Mª Sánchez Gómez.

DÍA 22 DE ABRIL DE 2016:

43-CO-4080. Justiprecio del Jurado. "CO-32. Nuevo acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo: A-4 a N-437. Provincia de Córdoba".

Fincas: 14.001-0014-20-23, término municipal de Córdoba, Purificación, Mª del Rosario, Manuel, Mª del Carmen y Mª Teresa Pérez - Fraguero Rodríguez de Tembleque.

49-CO-3720. Justiprecio del Jurado. "Acondicionamiento de un enlace y variante del trazado entre los PP.KK. 404 y 408 de la Autovía del Sur 4-4. Provincia de Córdoba".

Fincas: 14.001-0005-6, término municipal de Córdoba, Isabel García Borrego y Jaime Soldado Arco.

Finca: 14.001-0019, término municipal de Córdoba, Ángela López Riobóo y Manuel Antonio Moreno López Laguna.

12-CO-5260. Justiprecio del Jurado. "Enlace de la A-45 con N-331, P.K. 99+724 y accesos a Área de Servicio. Provincias de Córdoba y Málaga".

Finca: 29-150.0210, término municipal de Antequera, José Antonio Carreira Moreno y Mª Luisa de la Fuente González.

DÍA 26 DE ABRIL DE 2016:

49-CO-3720. Justiprecio del Jurado. "Acondicionamiento de un enlace y variante del trazado entre los PP.KK. 404 y 408 de la Autovía del Sur A-4. Provincia de Córdoba".

Finca: 14.001-0011. Término municipal de Córdoba, Juan José, Mª Dolores y Rafael José López Lovera.

23-CO-3440. Justiprecio del Jurado. "Variante de Baena. CN-432 de Badajoz a Granada. Tramo: Baena".

Finca: 14-070.0082, término municipal de Baena, Emilia y Pilar Herrero de Prado.

12-CO-4020 M1. Justiprecio del Jurado. "Modificado nº 1 Autovía de Málaga (A-45). Tramo: Encinas Reales (S). Provincias de Córdoba y Málaga".

Finca: 14-100.0065, término municipal de Benamejé, Diego Manuel, Francisco Jesús Juan Jurado Doblado.

12-CO-4020. Justiprecio del Jurado. Autovía de Málaga (A-45). Tramo: Encinas Reales (S) - Benamejé (S). Provincias de Córdoba y Málaga".

Finca: 14-100.0065, término municipal de Benamejé, Diego Manuel, Francisco Jesús y Juan Jurado Doblado.

12-CO-4021. Justiprecio del Jurado. Obras Complementarias en la Autovía de Málaga (A-45). Tramo: Encinas Reales (S) - Benamejé (S). Provincias de Córdoba y Málaga".

Finca: 14-100.0065, término municipal de Benamejé, Diego Manuel, Francisco Jesús y Juan Jurado Doblado.

2º Se avisa a los interesados que se relacionan a continuación, a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

UNIDAD DE CÓRDOBA, DÍA 28 DE ABRIL DE 2016

43-CO-4080. Justiprecio del Jurado. CO-32. Nuevo acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo: A-4 a N-437. Provincia de Córdoba".

- 11 horas, finca: 14.001-024-025-031-032, término municipal de Córdoba, Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2016. El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Fdo. Rafael Pajarón Sotomayor.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.368/2016

En relación con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 62, de 4 de abril de 2016, relativo a la modificación del artículo 2 del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, modificación inicial que fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo del año en curso, por el presente vengo en modificar el mismo, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"En atención a lo dispuesto en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto del citado artículo 2 del Reglamento del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, que quedaría redactado de la siguiente forma".

DEBE DECIR:

"En atención a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En ca-

so de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, a 21 de abril de 2016. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.370/2016

Código BDNS: 303164

Extracto de las Bases de la Convocatoria del V Premio de Narrativa Infantil y Juvenil “Diputación de Córdoba”

Primera. Podrán presentarse a este concurso narradores de cualquier nacionalidad siempre que los trabajos sean presentados en castellano.

Segunda. Se establece un premio de tres mil euros (3.000,00 euros), cantidad que se imputará a la aplicación 550.3341.48102 del presupuesto para el ejercicio 2016. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle. El premio cubre los derechos de autor de la primera edición del libro, que será de 600 ejemplares, de acuerdo con el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que la Diputación de Córdoba adquiere los derechos de explotación a los que se refiere la Base Décima.

Tercera. El premio se otorgará a una obra de narrativa infantil o juvenil inédita de temática libre. El trabajo se escribirá por uno o varios autores y deberá tener una extensión mínima de 75 páginas y máxima de 100 páginas.

Cuarta. Se presentarán cinco originales, mecanografiados, en papel tamaño DIN A-4, con tipo de letra Times New Roman, cuerpo 12 e interlineado 1,5, sólo por el anverso, debidamente encuadernados.

Los trabajos se entregarán sin firmar y sin identificación alguna. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico y una breve nota biográfica; así como una declaración jurada de no tener comprometidos los derechos de la obra y de no estar pendiente de resolución en otro concurso. En el exterior del sobre se indicará título del trabajo y lema.

Quinta. El lugar de presentación será el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de los trabajos comenzará el día siguiente de la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y concluirá el 12 de junio de 2016.

Finalizado el plazo de solicitudes, se publicará durante el plazo de 10 días, en el Tablón de Edictos de la Diputación, relación de trabajos presentados por título y lema.

Sexta. El Jurado estará presidido por la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura de la Diputación de Córdoba, y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Jefe de Departamento de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

Con carácter previo a la reunión del Jurado, y en función del número de trabajos presentados, se podrá constituir una Comisión integrada por personas especializadas con el objeto de lle-

var a cabo una preselección de los mismos. Esta Comisión será designada por la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura.

Séptima. Se leerán todos los trabajos presentados que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos, por lo que podrá declararse desierto el premio.

Octava. A la vista del fallo del Jurado, el instructor del expediente formulará propuesta, indicando expresamente todas las obras presentadas a concurso y, en su caso, las que no se hayan admitido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, y expresará el autor para el que se propone la concesión del Premio. Dicha propuesta se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará al ganador para que en un plazo de diez días comunique su aceptación y acredite que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el Jurado.

Décima. Los derechos de la obra ganadora quedaran en propiedad de la Diputación de Córdoba, durante el periodo máximo permitido por el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y así se hará constar en el preceptivo contrato de edición, procediéndose a su publicación en el año 2017, y haciéndose constar en la publicación que se trata del IV Premio de Narrativa Infantil Y Juvenil correspondiente al año 2016. Dicha publicación podrá ser realizada en coedición con una Editorial especializada.

Undécima. Los trabajos no premiados se podrán retirar de la Diputación de Córdoba en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución, y previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del Certificado de Correos. Pasado este plazo serán destruidos sin posibilidad de reclamación.

Duodécima. Instruirá el procedimiento para la concesión del Premio a que se refiere la presente convocatoria la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Sra. Vicepresidenta y Diputada-Delegada de Cultura, por delegación de la Presidencia de la Corporación.

Decimotercera. El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

Córdoba, a 7 de abril de 2016. Firmado electrónicamente por el Jefe de Departamento, Luis Girón López.

Núm. 1.371/2016

Código BDNS: 303141

Extracto de las Bases de la Convocatoria del “XVII Premio de Novela Corta Diputación de Córdoba”

Primera. Podrán presentarse a este concurso narradores de cualquier nacionalidad, siempre que los trabajos presentados estén escritos en castellano.

Segunda. Se establece un premio de doce mil euros (12.000,00 €), cantidad que se imputará a la aplicación 550.3341.48100 del presupuesto para el ejercicio 2016. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle. El premio cubre los derechos de autor de la primera edición, que será de 600 ejemplares, de acuerdo con el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que la Diputación de Córdoba adquiere los derechos de explotación a los que se refiere la Base Undécima.

Tercera. El premio se otorgará a una novela inédita de tema libre, no pudiendo haber sido publicada ni total ni parcialmente, ni premiada en ningún otro certamen, concurso o actividad literaria. El trabajo se escribirá por uno o varios autores y deberá tener una extensión mínima de 100 páginas y máxima de 150 páginas.

Cuarta. Se presentarán cinco originales, mecanografiados, en papel tamaño DIN A-4, con tipo de letra Times New Roman, cuerpo 12 e interlineado 1,5 y debidamente encuadernados.

Quinta. Los trabajos se entregarán sin firmar y sin identificación alguna. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y una breve nota biográfica incluyéndose una declaración jurada de no tener comprometidos los derechos de la obra y de no estar pendiente de resolución en otro concurso; y en el exterior del sobre se indicará título del trabajo y lema.

Sexta. El lugar de presentación será el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No se admitirán, envíos por correo electrónico.

El plazo de presentación de los trabajos comenzará el día siguiente de la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y concluirá el 12 de junio de 2016. Quienes incumplan con lo dispuesto en los ordinarios anteriores serán excluidos de la Convocatoria.

Finalizado el plazo de solicitudes, se publicará durante el plazo de 10 días, en el Tablón de Edictos de la Diputación de Córdoba, relación de trabajos presentados por título y lema.

Séptima. El Jurado estará presidido por la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura de la Diputación de Córdoba, y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Jefe de Departamento de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

Con carácter previo a la reunión del Jurado, y en función del número de trabajos presentados, se podrá constituir una Comisión integrada por personas especializadas con el objeto de llevar a cabo una preselección de los trabajos presentados. Esta Comisión será designada por la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura.

Octava. Se leerán todos los trabajos presentados que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos, por lo que podrá declararse desierto el premio.

Novena. A la vista del fallo del Jurado, el instructor del expediente formulará propuesta, indicando expresamente todas las obras presentadas a concurso y, en su caso, las que no se hayan admitido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, y expresará el autor para el que se propone la concesión del

Premio. Dicha propuesta se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará al ganador para que en un plazo de diez días comunique su aceptación y acredite que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décima. La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el Jurado.

Undécima. Los derechos de la obra ganadora quedarán en propiedad de la Diputación de Córdoba, y así se hará constar en el preceptivo contrato de edición, procediéndose a su publicación durante el año 2017, y haciéndose constar en la publicación que se trata del XVII Premio de Novela Corta "Diputación de Córdoba" correspondiente al año 2016. Dicha publicación podrá ser realizada en coedición con una Editorial especializada.

Duodécima. Los trabajos no premiados se podrán retirar de la Diputación de Córdoba en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución, y previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del Certificado de Correos. Pasado este plazo serán destruidos sin posibilidad de reclamación.

Decimotercera. Instruirá el procedimiento para la concesión del Premio a que se refiere la presente convocatoria la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura, por delegación de la Presidencia de la Corporación.

Decimocuarta. El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

Córdoba, a 7 de abril de 2016. Firmado electrónicamente por el Jefe del Departamento, Luis Girón López.

Núm. 1.372/2016

Código BDNS: 303163

Extracto de las Bases de la Convocatoria del XVI Premio de Poesía "Vicente Núñez"

Primera. Podrán presentarse a este concurso poetas de cualquier nacionalidad, siempre que los trabajos presentados estén escritos en castellano.

Segunda. Se establece un premio de nueve mil euros (9.000,00 €), cantidad que se imputará a la aplicación 550.3341.48101 del presupuesto para el ejercicio 2016. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle. El premio cubre los derechos de autor de la primera edición, que será de 600 ejemplares, de acuerdo con el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que la Diputación de Córdoba adquiere los derechos de explotación a los que se refiere la Base Décima.

Tercera. El premio se otorgará a un poemario inédito de tema libre, no pudiendo haber sido publicado ni total ni parcialmente, ni premiado en ningún otro concurso, certamen o actividad literaria, y con una extensión mínima de cuatrocientos versos.

Cuarta. Los originales se presentarán por quintuplicado, mecanografiados, a doble espacio, por una sola cara, con letra Times New Roman, cuerpo 12 y debidamente encuadernados.

Deberán presentarse sin firma, bajo lema. Acompañados de un sobre cerrado en cuyo exterior figure el lema del poemario y en cuyo interior se detallarán: nombre, apellidos, dirección, correo electrónico y teléfono del poeta, así como una breve reseña biográfica. También debe incluir una declaración jurada de no tener comprometidos los derechos de la obra y de no estar pendiente de resolución en otro concurso

Quinta. El lugar de presentación será el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15. CP. 14071) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.00 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de los trabajos comenzará el día siguiente de la publicación de extracto de ésta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y concluirá el día 12 de junio de 2016.

Quienes incumplan con lo dispuesto en los ordinales anteriores serán excluidos de la Convocatoria.

Finalizado el plazo de solicitudes, se publicará durante el plazo de 10 días, en el Tablón de Edictos de la Diputación de Córdoba, relación de trabajos presentados por lema.

Sexta. El Jurado será presidido por el Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura de la Diputación de Córdoba, y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable. Del mismo formará parte, con carácter honorífico, el/la Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, localidad natal de Vicente Núñez. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Jefe de Departamento de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

Con carácter previo a la reunión del Jurado, y en función del número de trabajos presentados, se podrá constituir una Comisión integrada por personas especializadas con el objeto de llevar a cabo una preselección de los mismos. Esta Comisión será designada por la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura.

Séptima. Se leerán los trabajos presentados que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos, por lo que podrá declararse desierto el premio.

Octava. A la vista del fallo del Jurado, el órgano instructor formulará propuesta, indicando expresamente todas las obras presentadas a concurso y, en su caso, las que no se hayan admitido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, y expresará el autor para el que se propone la concesión del Premio. Dicha propuesta se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará al ganador para que en un plazo de diez días comunique su aceptación y acredite que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el Jurado.

Décima. Los derechos de la obra ganadora quedarán en pro-

iedad de la Diputación de Córdoba, durante el periodo máximo permitido por el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y así se hará constar en el preceptivo contrato de edición, procediéndose a su publicación durante el ejercicio de 2017, haciéndose constar en la publicación que se trata del XVI Premio de Poesía "Vicente Núñez" correspondiente al año 2016. Dicha publicación podrá ser realizada en coedición con una Editorial especializada.

Undécima. Los trabajos no premiados se podrán retirar de la Diputación de Córdoba en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución, y previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del certificado de Correos. Pasado este plazo serán destruidos sin posibilidad de reclamación.

Duodécima. Instruirá el procedimiento para la concesión del Premio a que se refiere la presente convocatoria la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada-Delegada de Cultura, por delegación de la Presidencia de la Corporación.

Decimotercera. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento es de seis meses, computados a partir de la finalización del plazo de presentación de trabajos.

Decimocuarta. El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

Córdoba, a 7 de abril de 2016. Firmado electrónicamente por el Jefe de Departamento, Luis Girón López.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.185/2016

"CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EJERCICIO 2016.

La presente convocatoria va destinada a apoyar proyectos cuyo fin sea promover el deporte en nuestra localidad, ayudar a los deportistas y fomentar todos los valores positivos que la práctica deportiva nos aporta. Esta convocatoria tiene por objeto distribuir un fondo de 8.000.00 euros de la partida 341/489.00 ("Transferencias"), del Presupuesto de Gastos del Patronato Municipal de Deporte de Castro del Río para el ejercicio 2016.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, quedando sometida a las siguientes bases:

BASES

PRIMERA: Objeto, Condiciones y Finalidad de la concesión de la Subvención.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento

de las condiciones y cargas impuestas en el acto de la concesión.

3. En cualquier caso, el Patronato Municipal de Deporte quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4. Las subvenciones concedidas habrán de financiar las actividades deportivas realizadas por Asociaciones o Entidades para apoyar proyectos cuyo fin sea promover el deporte en nuestra localidad dentro de las modalidades deportivas a realizar en nuestra localidad (Natación, Fútbol federado, Fútbol Sala federado, Fútbol Sala local, Ciclismo, Asociacionismo deportivo etc., dentro del ejercicio 2016 o en el transcurso de ligas 2015/2016.

SEGUNDA: Requisitos para Solicitar la Subvención y forma de acreditarlos.

La presente convocatoria queda abierta únicamente a las Asociaciones y Entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de Asociaciones a fecha de esta convocatoria.

b) Tener su sede o delegación en Castro del Río.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Encontrarse al corriente en la justificación de subvenciones otorgadas con anterioridad por este Patronato Municipal de Deporte.

e) Encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, la Hacienda Autonómica, la Seguridad Social, Federaciones Deportivas y Mutualidades.

Se acreditará el apartado a) mediante fotocopia de CIF y Estatutos visados, y el resto mediante Declaración Jurada del Responsable de la Entidad, pudiendo el P.M.D. exigir la acreditación de otra forma si lo estimara conveniente.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción legalmente previsto.

TERCERA: Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se deberá hacer constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y carácter con qué lo hace.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su CIF o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

d) Presupuesto total de estas.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.

f) Compromisos de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. De comprobarse con posterioridad por la Administración que dicha declaración no se ajusta a la realidad se podrá exigir el reintegro de la subvención.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de diez días, para solucionar los defectos u omisiones o ampliar información.

CUARTA: Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán, preferentemente, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Castro del Río, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se establecerá un plazo de subsanación o mejora no superior a 10 días, si no se hiciera en los casos requeridos, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

QUINTA: Importe Máximo de las Subvenciones y Porcentaje respecto al coste de la Actividad Subvencionada.

CRÉDITO TOTAL (€)	PARTIDA	MODALIDADES	% MAXIMO S/PTO.
		Fútbol Federado	50
		Fútbol Sala Federado	50
8.000,00	341/489.00	Asociacionismo Deportivo	50
		Fútbol Sala Local	50
		Ciclismo	50
		Otros	50

Para la realización del proyecto o actividad subvencionable se podrá contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad, siempre que no se supere el presupuesto total de la actividad.

SEXTA: Criterios para el Otorgamiento de la Subvención.

De acuerdo con el principio de concurrencia competitiva, la resolución de esta convocatoria se realizará mediante concurso en régimen competitivo. De esta manera, la baremación de los proyectos se dividirá en los siguientes tres apartados:

a) Criterios técnicos del proyecto, a los cuales corresponde el 40% de la puntuación y que consiste en los siguientes elementos:

-El impacto del proyecto (en función del número de personas a las que llega el proyecto o por cualesquiera otros indicadores).

-La concreción de las actividades, esto es que éstas no sean presentadas de forma vaga.

-La optimización de los recursos, esto es el adecuado aprovechamiento del presupuesto.

b) Adecuación del proyecto a las prioridades, que tendrá una puntuación del 35% y que consiste en los siguientes elementos:

-La realización del proyecto en los valores educativos que promueve este Patronato.

-La activa participación de los destinatarios del proyecto.

c) Las condiciones que presenta la Organización para desarro-

llar el proyecto, que tendrá una puntuación del 25% y que consiste en los siguientes elementos:

- La experiencia de la Organización.
- El grado de participación económica de la Organización en el proyecto.
- El ser el proyecto continuación de otros anteriores.

SÉPTIMA: Comisión Evaluadora.

Como órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deporte establecerá una Comisión que formulará propuesta de concesión a la Presidencia. A las sesiones que con este carácter celebre la citada Comisión podrán asistir Delegados y Técnicos del Patronato que así se requieran por el carácter de las subvenciones.

La Comisión estará compuesta por:

- El Presidente,
- El Vicepresidente,
- El Técnico Deportes,
- El Concejales de cada grupo político integrante del Patronato Municipal de Deportes o Vocal de la Junta Rectora en quien delegue.

OCTAVA: Resolución y Pago de la Subvención.

1. Será la Presidencia del Organismo Autónomo el órgano competente para resolver las solicitudes de subvenciones. El procedimiento de concesión de subvenciones se ha de resolver en tres meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad

subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de la obra o actividad subvencionada.

3. El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

Es obligatorio que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Patronato Municipal de Deporte.

NOVENA: Regulación Supletoria.

Para lo no previsto expresamente en las presentes Bases resultarán de aplicación supletoria, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Castro del Río para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación”.

Castro del Río, 7 de abril de 2016. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

ANEXO I

INSTANCIA DE SOLICITUD CONVOCATORIA PROYECTOS DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE LEGAL
CIF ENTIDAD	DOMICILIO (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO/E-MAIL
2.- DATOS SOBRE EL PROYECTO			
NOMBRE DEL PROYECTO			
IMPORTE TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION
3.- DOCUMENTACION PRESENTADA			
<p>Fotocopia de CIF. Fotocopia Estatutos visados. Declaración Jurada del Responsable de la Entidad de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria. Memoria de la actividad a subvencionar. Presupuesto total de estas. Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro. Datos bancarios. Otros:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			

En _____ a, ____ de _____ de 201 .

El/la Representante Legal,

Fdo.: _____

SR. PRESIDENTE DEL P.M.D. DE CASTRO DEL RIO (CÓRDOBA)''''.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.206/2016

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Fernán Núñez, hace saber:

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de Gestión de Servicios Públicos de Limpieza Viaria, incluyendo en su objeto la creación de empleo de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral como son los discapacitados, mediante contratación reservada a Centros Especiales de empleo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de la gestión del servicio de Limpieza Viaria junto con la creación empleo en colectivos con especiales dificultades de inserción laboral como son los discapacitados, por contratación reservada a Centros Especiales de Empleo, conforme Disposición Adicional Ley 3/2011 de 14 de Noviembre, y mediante Concesión Administrativa.

b) Lugar de ejecución: Fernán Núñez.

c) Plazo de ejecución: 4 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios

-Criterios cuantificables automáticamente:

Rebaja en el precio de licitación: Hasta un máximo de 10 puntos. Se otorgarán dos puntos por cada tramo de rebaja de 2.000 euros en el precio de licitación, despreciándose las fracciones.

Se entenderá que las ofertas económicas que supongan una baja del 20% sobre el presupuesto de licitación, superan el límite que permite apreciar que la proposición no puede ser cumplida por ser desproporcionada o temeraria.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

-Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

1. Memoria técnica del servicio a prestar, con organigrama, vehículos, maquinaria, herramientas, metodología y medios dispuestos para el servicio.

Plan anual de las tareas a realizar en las distintas zonas, con fechas y frecuencias. Proposición y organización de las dependencias para el servicio. Hasta 3 puntos.

2. Mejoras con respecto a las condiciones mínimas establecidas en este pliego como por ejemplo, eliminación de grafitis, cera, recogida de papeleras etc. Hasta 4 puntos.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 113.163,84 euros, más 11.316,36 euros de IVA.

5. Garantía provisional: No se precisa.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Fernán Núñez.

b) Domicilio: Plaza de Armas 5.

c) Localidad y código postal: Fernán Núñez, 14520.

d) Teléfono: 957/38.00.62.

e) fax: 957/380443.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día anterior a que cumpla el plazo de presentación proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego.

b) Solvencia Técnica y profesional: Ver Pliego.

8. Presentación de ofertas:

a) Plazo presentación de ofertas: quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boleín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Fernán Núñez (Registro General de Documentos) de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de Armas, 5.

3. Localidad y código postal: Fernán Núñez 14520.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Fernán Núñez.

b) Domicilio: Plaza de Armas, 5.

c) Localidad: Fernán Núñez.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, si recae en sábado, el día hábil inmediatamente posterior.

e) Hora: 12:00 horas.

10. Gastos de anuncios: Adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fernán Núñez, a 7 de abril 2016. La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 1.214/2016

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO DE EL MUNICIPIO DE VILLA DEL RÍO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero)

TÍTULO I**Del Comercio Ambulante****Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término del municipio de Villa del Río, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidad de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término de el municipio de Villa del Río, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se llevará a cabo en la modalidad de Mercadillo, entendiéndose por tal

el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Villa del Río determinar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

También será obligatorio por parte del comerciante emitir un re-

cibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrá en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento de Villa del Río garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El municipio de Villa del Río podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento de Villa del Río, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en produc-

tos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento de Villa del Río entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Villa del Río se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el municipio de Villa del Río podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación a el municipio de Villa del Río, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento de Villa del Río habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento de Villa del Río en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo del municipio de Villa del Río se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la modalidad de comercio ambulante incluida en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Villa del Río o a través de la ventanilla única, en su caso. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

También se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. 1 punto por cada año acreditado.

b. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. 1 punto por cada distintivo.

c. Haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo: se restará 1 punto por cada resolución sancionadora.

d. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. 2 puntos.

e. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. 1 punto.

f. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentación de la solicitud. 1 punto por cada 500 euros acreditados.

g. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. 1 punto por cada curso, de al menos 20 horas, ponderable el resto de horas.

h. encontrarse inscrito en algún Registro General de comercio Ambulante de cualquier Estado miembro. 0,5 por cada inscripción.

i. La consideración de factores de política social como:

–Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes. (0,1 por cada persona a cargo).

–Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. (0,1 por cada año en situación de desempleo, acreditado mediante certificado de estar inscrito en el servicio Andaluz de empleo como demandante).

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, que es el alcalde del ayuntamiento oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

de las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término de Villa del Río, se ubicará en la Ribera de San Isidro Labrador.

2. El Ayuntamiento de Villa del Río podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año. Queda exceptuado el jueves de la Feria Local y el Jueves Santo. El horario del mismo será desde las 9 hasta las 14 horas. No se permitirá la instalación de ningún puesto pasadas las 9 de la mañana. A la finalización del Mercadillo, los titulares, responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para lo que semanalmente, se proporcionarán bolsas de basura, de forma que los residuos ocupen el menor volumen posible. Las bolsas de basura deberán ser depositadas en los contenedores de la zona del mercadillo.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 85 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. La parcelas adjudicadas para ubicación de los puestos, que serán indivisibles, tendrán 8 metros lineales de frontal (36 puestos); de 6 metros lineales de frontal (46 puestos); De 4 metros lineales de frontal (1 puesto).

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO V

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Ayuntamiento Pleno podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejer-

cicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo de la Junta Vecinal.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento de Villa del Río, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y

prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de Villa del Río habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro

de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día xxxxxxxx, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Villa del Río, a 13 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Mancomunidad de La Subbética Córdoba

Núm. 1.203/2016

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 31 de marzo de 2016, se exponen al público las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Carcabuey, 5 de abril de 2016. El Presidente, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 190/2016

Refª. Planeamiento/FSJ 4.1.2 1/2008

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de enero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar Definitivamente el documento de la Segunda Modificación del PERI "Santo Domingo" (2ª M-PERI.SD), promo-

vido por la Junta de Compensación de la "Urbanización Santo Domingo", según el Texto Refundido redactado por el arquitecto José María Trenado Serrano, que fue presentado con fecha 4 de junio de 2015.

Segundo. Trasladar el Acuerdo de Aprobación Definitiva al Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados), constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de Febrero de 2004 BOP número 51, de 5 de abril de 2004.

Tercero. Trasladar así mismo el citado Acuerdo a la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (Servicio de Urbanismo, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico).

Cuarto. Una vez se Certifique el Depósito en ambos Registros, publicar la Resolución y las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

Quinto. Notificar a los Promotores y demás interesados en el Expediente el presente Acuerdo así como el Acuerdo que adopte el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 26 de noviembre de 2015. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

ORDENANZAS

A) CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Ámbito territorial

El presente PERI desarrolla la ordenación del ámbito territorial correspondiente a un área de suelo urbano señalado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

2. Desarrollo

La ordenación contenida en este PERI se ejecutará mediante proyecto de urbanización y mediante proyecto de edificación para las construcciones, no siendo necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle para el desarrollo de cada parcela.

3. Delimitación de unidades de ejecución

La totalidad de los terrenos incluidos en este PERI constituyen una sola unidad de ejecución.

4. Sistema de actuación

El sistema de actuación previsto es Compensación.

5. Régimen jurídico del suelo

Se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba y Legislación del suelo.

B) CONDICIONES DE LA EDIFICACIONES

Tipología: Vivienda unifamiliar aislada subzona UAS-SD, sin perjuicio de las especialidades predeterminadas por la situación preexistente y por la orografía del terreno, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Edificabilidad neta

La edificabilidad neta, sobre superficie de parcela es de 0,18 m²/m²s.

2. Parcela mínima

La superficie mínima de parcela es de 1.500 m².

3. Fachada mínima

La fachada principal a viario público de las parcelas será de 20 m. mínimo.

Se exceptúan las parcelas de longitud de fachada inferior a 20 m. contempladas en el PERI aprobado.

4. Ocupación máxima

El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será el de

18%.

5. Uso

El contemplado en la tipología UAS del PGOU.

6. Separación de linderos

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será para todas las subzonas de 6 mts. En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5 m. a la alineación de la calle fuese igual o superior a 3 m. de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje obligatorio, pueda alinearse al vial, cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta Ordenanza.

7. Separación a linderos privados

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial será de 3 m.

8. Altura máxima y número de plantas

Para toda la Urbanización, la altura máxima permitida será de dos plantas con un total de 7 m. de altura, medidos desde la base del edificio hasta la parte superior del último forjado.

Por encima de la altura reguladora máxima, se podrá rematar la edificación por cubiertas inclinadas cuyas cumbreras no podrán sobrepasar la altura máxima de 2,75 m. medidos a partir de la parte superior del último forjado. El espacio resultante bajo estas cubiertas, no será habitable, y en él sólo podrán ubicarse depósitos de agua y demás instalaciones de la vivienda.

En caso de cubierta plana, por encima de altura reguladora máxima, sólo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta y una altura máxima de 2,70 m. Se permite el remate con pérgolas, belvederes, toldos, etc.

9. Altura libre de plantas

Para toda la Urbanización, la altura libre de plantas bajas y altas no será inferior a 2,60 m.

10. Sótanos

Se admite una planta de sótano para uso de garaje y trasteros, exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en estas normas.

11. Ordenanzas de vallas

a) Parcelas edificadas:

-Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta un metro de altura con elementos sólidos y opacos y hasta una altura máxima de 2,10 m. de cerramiento ligero y transparente. Se presentará al Proyecto de la valla conjuntamente con el de edificación, o antes en su caso.

-Vallas medianeras: En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes, no deberá ser superior a 1,50 m. y se tendrá que realizar mediante alambrada ó seto de arbustos hasta una altura de 2,10 m. medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes.

b) Parcelas sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de las vallas serán idénticas a los expresados en el apartado "a".

La altura de la valla no superará, en ningún punto los 2,10 m. sobre la rasante del terreno de ese lugar, debiéndose escalonar y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de la parcela, coincidirá en todo caso la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

Las vallas que, sin alinearse a vial, separen dominios públicos y privados tendrán las características formales expresadas en el apartado 1.

C) REGULACIÓN DE USOS

Los distintos usos previstos, además del sistema viario, sistema de espacios libres y equipamientos, son los siguientes:

Uso principal:

a) Residencial 1ª categoría

Usos compatibles:

b) Social-Asistencial y Deportivo

c) Zonas verdes, áreas libres

d) Cultural y Docente

e) Viales

f) Aparcamiento

g) Reserva de espacios singulares y protección de edificio exclusivo.

Pudiéndose además incluir aquellos usos compatibles que regula el artículo 13.10.4 del PGOU de 2001 de Córdoba, para la tipología de vivienda unifamiliar aislada.

D) NORMAS ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

a) Condiciones generales.

En todas las obras, tanto de nueva planta, como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético de la zona, para lo cual deberá emplearse, al exterior, materiales y proporciones de huecos que no desentonen con el carácter general en la que se enclavan, predominando el macizo sobre el hueco.

b) Materiales de fachada.

Cubierta: Todas las construcciones por encima del forjado, llevarán igual tratamiento que al resto de la edificación. Se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas, chapas plásticas y pizarras.

La cubierta será preferiblemente de teja, aunque se admite también cubierta plana.

Cerramientos: Se prohíbe el uso en fachada de materiales reflectantes y en especial de azulejos, terrazo, mármol, gres y similares, teniéndose que terminar los cerramientos enfoscados para pintar.

Excepcionalmente se autorizará el uso de los materiales anteriormente citados cuando queden perfectamente justificados por la función ornamental a que se destinen, entendiéndose siempre su uso en pequeños detalles (recercados, cornisas, etc.) En zócalos quedan prohibidos los materiales ya citados recomendándose el uso de pintura sobre enfoscada o bien piedra natural sin pulimentar.

Colores: Se recomienda el uso de colores claros, en fachada, especialmente blanco. En cuanto a zócalos y recercados se podrán usar otros colores excepto el negro.

Carpintería exterior: Se admite cualquier tipo de carpintería ya sea metálica, de madera u otros materiales aptos para su utilización.

Puertas de cocheras: Llevarán tratamiento de color y materiales acorde con el resto de fachada.

Antenas y tendedores: Se procurarán que estos queden ocultos a las vistas exteriores. Queda prohibido la colocación de tendedores o antenas vistos desde la vía pública.

c) Paisaje urbano:

*) Todos los elementos de mobiliario urbano como bancos, papeletas, farolas, etc. serán tratados de forma que no desentonen con el conjunto natural del que forman parte.

*) Se prohíbe cualquier tipo de luminoso, tanto dentro de la propiedad como volado a la vía pública. Se permitirán siempre que no perjudiquen el conjunto urbano ni vuelen más de 50 cm. sobre fachada.

*) Se fomentará la utilización de materiales que predominen en el entorno rural, donde queda inserta la Urbanización y cuya entonación con el paisaje, queda perfectamente avalada por la expe-

riencia.

*) Quedan prohibidos los cerramientos exteriores macizos de parcelas edificables, tolerándose solo en los casos que sirvan como muros de contención de tierras si están plenamente justificados en Proyecto Técnico y teniéndose que ejecutar con acabado de materiales adoptados al entorno. Se admiten los cerramientos macizos de las parcelas edificadas actualmente, excepto aquellos que sobrepasan la altura de 1 metro que deben ajustarse a dicha altura máxima.

*) El cerramiento medianero de propiedad, será vegetal de tipo seto, hasta una altura máxima de 2,10 metros, permitiéndose como elemento rígido de protección la valla de alambre, sobre pequeños perfiles de hierro que quedarán ocultos entre la vegetación, no permitiéndose cierres de fabrica.

*) Los cerramientos que separan dominio público y privado deberán ejecutarse en las mismas condiciones que las alineadas a vial.

E) NORMAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

-Los propietarios deberán conservar el buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, las edificaciones o elementos urbanos de su propiedad o bajo su tutela.

-La vigilancia y control del estado de conservación de las edificaciones y elementos urbanos, corresponde a la Entidad de Conservación de la urbanización, y en caso de omisión de esta, a los servicios de Policía Municipal y de su asistencia técnica propia. En todo caso, cuando quede nombrada la Entidad de Conservación, de acuerdo en el artículo 102 del PGOU, que será una vez realizadas las obras de Urbanización, se dedicará al mantenimiento de las mismas, al igual que la infraestructura, instalaciones, mobiliarios y ajardinamiento.

-Cualquier persona de oficio o a instancia, podrá iniciar el procedimiento que exija el deber de conservar.

-La Entidad de Conservación tendrá entre sus funciones, estrictamente el cumplimiento del deber de conservación y ornato público y a tal efecto emitirá informe periódico, al menos, anual al Municipio.

-A efectos del apartado anterior, y dado que la ocupación de los edificios es de segunda residencia, por tanto, periódica y no constante, La Entidad de Conservación controlará de forma continua a los mismos, así como el estado general de las Infraestructuras.

-Formulada la denuncia, los servicios técnicos Municipales, previa inspección ocular, emitirán informe escrito sobre el mismo, donde se hagan constar daños existentes, causas, obras necesarias, determinación del plazo de comienzo y ejecución de la obra y carácter urgente, si existiese.

-El Alcalde trasladará el informe a la propiedad, ordenando su cumplimiento y concediendo un plazo de diez días como máximo para que se presenten las alegaciones que estimen convenientes.

-A la vista de las alegaciones y del informe técnico, la comisión permanente municipal, determinará lo que proceda, dando traslado a la propiedad para su conocimiento, cumplimiento, con apercibimiento. Caso de no realizarlo, el propio Municipio lo ejecutará, con cargo a la propiedad, de acuerdo con los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 223 de la vigente Ley de Suelo. Igualmente se notificará de los recursos, si los hubiere contra lo acordado.

-En caso de urgencia y peligro, estos plazos podrán ser modificados y simplificados a fin de evitar riesgos a personas o cosas.

-Paralelamente podrán incoarse expediente sancionador por incumplimiento de los ordenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

-Para este tipo de obras será necesaria la preceptiva Licencia

de obra, pudiendo por razones de urgencia, realizarse la obra y posteriormente obtener la correspondiente Licencia Municipal.

-Todas las edificaciones, al menos una vez cada dos años, deberán por sus propietarios, ser adecentadas en todas las partes vistas desde la vía pública.

Igualmente se determinará y exigirá el tratamiento de que deban ser objeto los solares a la vía pública a fin de mantener un nivel de decoro y salubridad de la misma, hasta que sean construidos y ocupados.

Asimismo deberá cumplir, en todo momento, el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo, que dice:

a) Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

b) Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancias de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

c) A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado se procederá a la incoación del expediente sancionador con imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá al propietario o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Organismo requirente con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento administrativo.

También deberá cumplir los artículos 368 y 368 bis, que dicen:

-El Ayuntamiento, por medio de sus técnicos y agentes, podrá inspeccionar, cada vez que lo estimen oportuno, las obras que se realicen en su Término Municipal; al objeto de comprobar en todo momento, que se ajustan a la Licencia concedida.

-Las Órdenes de ejecución.

Subsección 10. El deber de conservación y las órdenes de ejecución

1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. En cumplimiento del artículo de la Ley de Suelo y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras necesarias para la conservación de los edificios, urbanizaciones o terrenos cuando sus propietarios no cuidaren de la conservación a que están obligados procediéndose, caso de incumplimiento de la orden de ejecución, a la incoación del expediente sancionador y a la ejecución subsidiaria de las obras con cargo obligado.

3. Se entenderá como obras con cargo al obligado de conservación, y por tanto que deben realizarse a su costa todas aquellas que:

a) Mantengan los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones suficientes de seguridad, salubridad y ornato público, según los criterios técnicos de estabilidad y habitabilidad de las construcciones y los propios de carácter estético de estas normas.

b) Todas aquellas obras de conservación, adaptación y reformas necesarias para la obtención de las condiciones señaladas en el apartado a) cuyo coste de reparación sea igual o inferior al 50% del valor del inmueble.

4. El propietario está obligado a soportar la realización de todas aquellas obras que aconsejen la seguridad, salubridad y ornato público del edificio y que excedan del deber normal de conservación, las cuales se llevarán a cabo a expensas del Ayuntamiento.

F) PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Por el Ayuntamiento no se concederá licencia a todo proyecto, público o privado, que con su ejecución tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la Naturaleza.

Asimismo se resolverá en las propuestas de actuación de trazado de infraestructuras y repoblación forestal que tiendan a alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzcan cambios importantes en la geomorfología.

Constituye uno de los objetivos fundamentales de estas Ordenanzas compatibilizar la explotación de este suelo como edificable, con la protección del equilibrio ecológico, la ambientación y el paisaje.

La protección tiene distintos aspectos que comprenden desde la conservación de la Naturaleza virgen, en determinadas zonas, hasta la protección puramente estética del paisaje, compatibilizándola con la explotación racional propia de las edificaciones a ejecutar.

Para conseguir el fin antes descrito se tomarán, entre otras más particulares, las siguientes medidas:

-Capa vegetal: Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas, hayan resultado dañadas o deterioradas.

-Rectificaciones en el trazado viario: En aquellos tramos de carretera o camino que por alteración en su trazado quedarán sin uso, se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal y la flora natural de la zona.

-Terraplenes y taludes: En aquellos lugares que por causas de la topografía del terreno y trazado viario fuera necesario la creación de taludes o terraplenes, deberán ser trazados de forma que no alteren el paisaje.

-Repoblaciones forestales: Se efectuarán teniendo en cuenta, en todo momento, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento de la Ley de Montes publicado en el BOE 12-13 de mayo de 1962, así como la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Se fomentará la repoblación de especies autóctonas y tradicionales de la Comarca, con el objetivo de no romper el equilibrio ecológico de la zona.

-Parcelas con masas arbóreas de interés: Nos referimos a una zona que contiene gran cantidad de árboles y está situada principalmente en la parte más alta de toda la Urbanización, grafiadas en el plano nº 3.

a) No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

b) Las parcelas edificables las cuales posean partes con masas arbóreas, ubicarán la edificación en las zonas donde no haya que eliminar elemento arbóreo ninguno.

c) Asimismo se permitirán la instalación de pequeñas huertas intercaladas entre arbolado, sin colocación de elementos macizos de fábrica que la delimiten, para el caso de parcelas edificables.

G) PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO

Con posterioridad a la entrada en vigor del planeamiento de desarrollo aquí refundido, con fecha 14 de octubre de 2002 la Junta de Andalucía ha resuelto inscribir, con carácter específico, en el

Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de monumento, la Iglesia de Santo Domingo de Scala Coeli.

En dicho Catálogo se contiene un anexo III que se refiere a "Instrucciones Particulares". "Obligaciones en materia de Conservación, Mantenimiento y Custodia" de dicha Orden de 14 de octubre.

El ámbito de protección propuesto por la Delegación de Cultura recoge una amplia área delimitada entre los hitos que circundan exteriormente la Iglesia de Santo Domingo y que son los siguientes: La Ermita de San Álvaro, la Ermita de la Vera Cruz, la Ermita de la Magdalena y las Tres Cruces.

Dicho ámbito afecta a la Urbanización de Santo Domingo, tal como se aprecia en el plano número 5 del presente PERI, por lo que en la concesión de licencias, las parcelas afectadas recabarán dictamen previo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, o en su caso, tal como dice en su informe de 27 de noviembre de 2001, la Delegación de Cultura podrá delegar la competencia sobre el entorno al Ayuntamiento, tal como prevé el artículo 39 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 7 Córdoba

Núm. 614/2016

Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 754/2014

Sobre: Reclamación de cantidad. Artículo 250.1.1º

De: Don Nicolás Moya García

Procuradora: Doña María Luisa Fernández de Villalta Fernández

Letrado: Don Pedro Romero Mata

Contra: Don Enrique Campos Viejo y Sociedad Gestora Sunrural Project SL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 754/2014 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba a instancia de don Nicolás Moya García contra don Enrique Campos Viejo y Sociedad Gestora Sunrural Project SL, sobre reclamación de cantidad. Artículo 250.1.1º, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

"Sentencia número 26/2016

En Córdoba, a día diez de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 754/2014 B a instancias de Don Nicolás Moya García, representado por la Procuradora Doña M^a Luisa Fernández de Villalta Fernández y asistido por el letrado don Pedro Romero Mata contra la Sociedad Gestora Sunrural Project SL y Don Enrique Campos Viejo, declarados en rebeldía, y atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Por turno de reparto correspondió conocer a este Juzgado de la demanda presentada por la parte actora, en la que tras enumerar los hechos y fundamentos de derecho y demás alegaciones que estimó oportunos, se termina suplicando al juzgado se dicte en su día sentencia por la que se condene a los demandados a abonar al actor la cantidad de 54.431,29 euros, más

los intereses correspondientes y las costas del juicio.

Segundo. Por decreto de fecha tres de julio de dos mil catorce se admitió a trámite la demanda, acordándose convocar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para su celebración el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, siendo necesaria su suspensión ante la diligencia de citación de los demandados.

Se realizaron numerosas gestiones de búsqueda para localizar el paradero de los demandados siendo infructuosas todas ellas en los distintos domicilios en los que se intentó practicar la citación. Incluso se requirió a la procuradora que los demandados tuvieran en el anterior procedimiento de desahucio quien no pudo facilitar a este tribunal ningún domicilio pues como manifestó recibe documentación de los demandados por correo o mensajería pero nunca aparece en el sobre el remite.

Ante esta circunstancia no hubo más remedio que acudir a la citación edictal quedando el juicio fijado para el día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Tercero. En el día y hora señalada, compareció únicamente la parte actora que se ratificó en su demanda solicitando el recibimiento del procedimiento a prueba proponiendo la prueba documental. Practicada la prueba se concedió la palabra la parte actora quien por medio de su letrado emitió las conclusiones finales.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones y requisitos legales.

Fundamentos de Derecho

Primero. Don Nicolás Moya García ejercita en el presente procedimiento una acción de carácter personal, derivada de una relación jurídica de contrato de arrendamiento, dirigida frente al demandado la Sociedad Gestora Sunrural Proyect SL y don Enrique Campos Viejo, en reclamación del pago de las rentas no abonadas y otros conceptos pactados en el contrato que eran de cargo de los arrendatarios.

Segundo. De los documentos aportados en autos queda acreditada la realidad de la relación jurídica y el impago de las rentas que se reclaman en la demanda así como del IBI, por lo que no existiendo ningún elemento de prueba del que deducir que los demandados hayan abonado estas cantidades se está en el caso de dictar una sentencia estimando íntegramente la demanda.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, quienes incurren en mora respecto de una obligación consistente en entrega de dinero, vienen obligados a satisfacer al acreedor en concepto de indemnización el interés legal de la misma en descubierto desde que fueron interpelados al pago.

Cuarto. La estimada la demanda, los demandados abonarán las costas generadas por la actora de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la Lec.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancias de don Nicolás Moya García contra la Sociedad Gestora Sunrural Proyect SL y don Enrique Campos Viejo, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un euros con veintinueve céntimos (54.431,29) euros más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda. Se condena a los demandados al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación que podrá interponerse dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a

los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte codemandada, por resolución de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de Citación de los codemandados don Enrique Campos Viejo y Sociedad Gestora Sunrural Proyect SL.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Enrique Campos Viejo y Sociedad Gestora Sunrural Proyect SL, extiendo y firmo la presente en Córdoba a 11 de febrero de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Pozoblanco

Núm. 1.003/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 468/2015. Negociado: SR

Solicitante: Don Francisco Moreno Madueño y don Antonio Moreno Madueño

Procuradora: Doña Beatriz Madrid Soriano

Letrada: Doña María Luisa Moreno Vioque

DOÑA EVA SESMA MADROÑO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE POZOBLANCO, HAGO SABER:

Que en ese Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 468/2015 a instancia de don Francisco Moreno Madueño y don Antonio Moreno Madueño, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de las fincas siguientes:

"Finca rústica en el término de Dos Torres, al sitio Los Llanos o Cañada de la Jara. Tiene una extensión aproximada de 5 Ha, quince áreas y veinte centiáreas.

Linda al Norte con Juan López González, hoy Elisa Madueño López y José Loreto Fernández Jiménez; al Sur, con Moisés Madueño López, hoy más de María del Carmen Madueño López; al Este, con José Madueño López, hoy más de Fausto Madueño Rodrigo, y el Oeste con Herederos de Pedro Gallardo Murillo, hoy José Trucios Gallardo.

La finca descrita consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 497, libro 90, folio 53, finca 6215, inscripción 1ª, habiendo transcurrido más de 30 años desde la misma".

La finca fue adquirida por la madre de los solicitantes doña María del Carmen Madueño López, en estado de viuda, mediante adjudicación que se le hizo en la herencia de su esposo don Julián Moreno Jurado, fallecido hace más de cuarenta años.

Habiéndose interrumpido el tracto registral, interesa que sea declarado el dominio a favor de doña María del Carmen Madueño López, causante de los solicitantes para posteriormente poder inscribir a nombre de ellos las adjudicaciones efectuadas a su favor en las escrituras de aceptación y adjudicación de herencia de fecha 6/08/2008 en Pozoblanco ante el Notario don Alberto Hita Contreras con el número 1041 de su protocolo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudie-

ra perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 21 de marzo de 2016. La Juez, Fdo. Eva Sesma Madroño.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Pozoblanco

Núm. 1.005/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco (Córdoba)

Procedimiento: Declaración de fallecimiento 27/2016. Negociado: BG

Solicitante: Don Francisco Antonio González Muñoz

Procuradora: Doña Beatriz Madrid Soriano

DOÑA RAQUEL MORENO MORENO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE POZOBLANCO, HAGO SABER:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 27/2016 por el fallecimiento sin testar de don Antonio López Muñoz ocurrido en Pozoblanco (Córdoba), el día 8 de febrero de 2012 promovido por don Francisco Antonio González Muñoz, parientes en cuarto grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco, a 16 de marzo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.222/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento ordinario 768/2014

De: Doña María Teresa Ruiz Mendoza

Abogado: Don Nestor Rodrigo Muñoz

Contra: D'Arte Córdoba SL y Fogasa

DOÑA EVANGELINA VICENTE MARTÍNEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 768/2014 a instancia de la parte actora doña María Teresa Ruiz Mendoza contra D'arte Córdoba S.L y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 7/03/16 del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Teresa Ruiz Mendoza, contra la empresa D'Arte Córdoba SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 1.802,84 euros en concepto de principal, 180,24 euros de interés de demora y las costas en los tér-

minos indicados en el FD 5º de esta resolución. El Fogasa responderá de la suma reclamada en los casos y con las limitaciones que establezca la legislación vigente.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndoles a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco Santander y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito. En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado D'arte Córdoba SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de abril de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 1.223/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 515/13

Ejecución de títulos judiciales 270/2013

De: Don Genaro Calero Tendero

Contra: Actividades y Gestión del Ocio

DOÑA EVANGELINA VICENTE MARTÍNEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 270/2013 a instancia de la parte actora don Genaro Calero Tendero contra Actividades y Gestión del Ocio SA, se ha dictado Auto de 4-4-16 despachando ejecución y Decreto de medidas, cuya parte dispositiva es del tenor que sigue:

"Auto

En Córdoba, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;...//... Parte Dispositiva. S.Sª lltma. Dijo: Se despacha orden de ejecución general a instancia de don Genaro Calero Tendero, con DNI número 80.155.371-A, contra Actividades y Gestión del Ocio SA con CIF Número A-91.133.157 por la suma de 28.717,13 euros de principal, (de los que 5.383,36 Euros corresponden a indemnización fijada en sentencia en concepto de salarios impagados, intereses de mora incluidos, otros 6.312,26 euros lo son en concepto de indemnización por despido, y los otros 17.021,51 euros en concepto de salarios de trámite), más otros 4.667,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sa-

ber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CÓRDOBA, DOÑA EVANGELINA VICENTE MARTÍNEZ.

En Córdoba a cuatro de abril dos mil dieciséis.

Parte Dispositiva

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Actividades y Gestión del Ocio SA, con CIF Número A-91.133.157 por la suma de 28.717,13 euros de principal, (de los que 5.383,36 euros corresponden a indemnización fijada en sentencia en concepto de salarios impagados, intereses de mora incluidos, otros 6.312,26 euros lo son en concepto de indemnización por despido, y los otros 17.021,51 euros en concepto de salarios de trámite), más otros 4.667,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional mediante Decreto dictado el 20-12-2013 en la Ejecución 109/13 de este mismo Juzgado, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la LEC, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la LEC, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo. La Letrada de la Administración de Justicia."

Y para que sirva de notificación al demandado Actividades y Gestión del Ocio SA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de abril de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 1.224/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: 782/15
Ejecución Número: 782/2015
De: Doña Sara Lara Quintero
Contra: Doña Magdalena Carrasco Hernández, Mad Córdoba SL y Fogasa

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 782/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Sara Lara Quintero contra Magdalena Carrasco Hernández, Mad Córdoba SL y Fogasa, en la que con fecha dos de diciembre de 2015, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo:

1º) Que se tiene por desistida a la actora respecto de la acción ejercitada contra doña Magdalena Carrasco Hernández, a quien se tiene definitivamente apartada de este proceso.

2º) Que estimando la demandada formulada por doña Sara María Lara Quintero contra Mad Córdoba SL, debo de declarar y declarar que el despido efectuado el día 30/06/15, con efectos del mismo día, es improcedente por lo que condeno a la entidad empleadora a estar y pasar por tal declaración. Y, habiéndose optado ya por la indemnización, declaro extinguida la relación que ha vinculado a las partes con efectos del día de la fecha de esta resolución y condeno a la Cía. empleadora a que pague a la que fue su trabajadora una indemnización ascendente a la cantidad de 1.684,98 € (mil seiscientos ochenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos), cantidad de la que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos".

Y para que sirva de notificación en forma a Mad Córdoba SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 7 de abril de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 1.225/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 855/2014
De: Don Antonio Jesús Pérez Riveiro
Abogado: Don Rafael Márquez Cava
Contra: Don Rafael Bonilla Delgado y Fogasa

DOÑA EVANGELINA VICENTE MARTÍNEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 855/2014 a instancia de la parte actora don Antonio Jesús Pérez Riveiro contra Rafael Bonilla Delgado y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 5-4-2016 del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por don Antonio Jesús Pérez Riveiro, contra la empresa Rafael Bonilla Delgado, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 1.266,73 euros en concepto de principal, 126,67 euros de interés de demora y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 191, 2, g LRJS.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Bonilla Delgado actualmente en paradero desconocido, expido el presen-

te para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de abril de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 1.226/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento:

Ejecución Número: 682/2014

De: Don Francisco Rodríguez Cívico

Contra: Persianas de Seguridad del Sur SL y Ventanas Graduables Antivandálicas SL

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue autos 682/2014, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Francisco Rodríguez Cívico contra Persianas de Seguridad del Sur SL y Ventanas Graduables Antivandálicas SL, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Rodríguez Cívico, contra la empresa Ventanas Graduables Antivandálicas SL y Persianas de Seguridad del Sur SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 2.802,00 euros en concepto de principal, 280,20 de interés de demora y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución".

Y para que sirva de notificación en forma a Persianas de Seguridad del Sur SL y Ventanas Graduables Antivandálicas SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 5 de abril de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Único Algeciras (Cádiz)

Núm. 1.205/2016

Juzgado de lo Social Único de Algeciras

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 319/2010

De: Don Federico Fera Herrero, don Samuel Fera García, don David Fera García y don Antonio Merino Galán

Contra: Promociones Indamard SL

DOÑA SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 319/2010 a instancia de la parte actora don Federico Fera Herrero, don Samuel Fera García, don David Fera García y don Anto-

nio Merino Galán contra Promociones Indamard SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Doña Sonia Campaña Salas.

En Algeciras, a once de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de Hecho

Primero. El 18-2-10 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social Único de Algeciras demanda presentada por Federico Fera Herrero, don Samuel Fera García, don David Fera García y don Antonio Merino Galán frente a Promociones Indamard SL siendo citadas las partes para el acto de conciliación y juicio el día de la fecha.

Segundo. Al acto de conciliación y juicio no han comparecido las partes citadas en legal forma.

Fundamentos de Derecho

Único. Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (artículo 83.2 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

ACUERDO:

-Tener por desistido a Fera Herrero, don Samuel Fera García, don David Fera García y don Antonio Merino Galán de su demanda frente a Promociones Indamard SL.

-Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1288 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones Indamard SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 11 de marzo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.388/2016

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Alcaracejos, Almodóvar del Río, Benamejé, Cabra, Castro del Río, Conquista, Encinarejo, Montilla, Monturque, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Puente Genil, La Rambla, Rute, Valenzuela y Villaharta, con fecha 20 de abril de 2016 he decretado la puesta al cobro en periodo voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

Alcaracejos: Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2013.

Almodóvar del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2016.

Benamejé: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2016. Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2016.

Cabra: Tasa por Recogida de Basura del 1º semestre de 2016. Tasa por Suministro de Agua Potable, Depuración de Aguas Residuales del 4º trimestre de 2015. Tasa por Derechos de Conducción (Agua Potable), Depuración de Aguas Residuales (Derechos de conducción) del ejercicio 2015.

Castro del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado del 1º trimestre de 2016.

Conquista: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2016.

Encinarejo: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2016.

Montilla: Tasa por Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, Recogida de Basura, Mercadillo, Mercado de Abastos y Prestación de Ayuda a Domicilio del 1º trimestre de 2016.

Monturque: Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2016.

Palma del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado del 1º trimestre de 2016. Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial (Mercadillo), Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos del 2º trimestre de 2016.

Peñarroya-Pueblonuevo: Tasa por Suministro de Agua Potable, Depuración y Vertidos del 1º trimestre de 2016.

Puente Genil: Tasa por Recogida de Basura, Mercadillo y Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2016.

La Rambla: Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 1º trimestre de 2016.

Rute: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2016.

Valenzuela: Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2015.

Villaharta: Tasa por Recogida de Basura del 1º trimestre de 2016.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 20 de abril de 2016, desde el día 5 de mayo de 2016 hasta el 5 de julio de 2016, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Cajasur, Caja Rural del Sur, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena. Plaza Palacio, s/n.

Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 44.

Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esquina calle San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Calle Ricardo Delgado Vizcaino, 5.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benítez, 10.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: 901 512 080 y 957 498 283

Córdoba, a 21 de abril de 2016. El Vicepresidente, Fdo. Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.391/2016

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016, de los municipios de Adamuz, Aljarrán,

Añora, Bujalance, Dos Torres, El Carpio, Espiel, La Granjuela, Luque, Montemayor, Montoro, Moriles, Obejo, Pedro Abad, San Sebastián de Los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villaharta y Zuheros; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 21 de abril de 2016, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

PLAZO DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 5 de mayo hasta el 5 de julio de 2016, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La CAIXA, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esquina San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: Calle Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:

901512080/ 957498283

Córdoba, a 25 de abril de 2016. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María" Pedro Abad (Córdoba)

Núm. 1.395/2016

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Santa Rafaela María de Pedro Abad (Córdoba) y su Junta Rectora acuerdan girar el recibo por el concepto de Liquidación 2015 a 108,30 €/Ha. El periodo de ingreso correrá desde el día 29 de abril al 15 de mayo del año en curso.

De acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las entidades colaboradoras de este municipio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio legalmente establecido, con aplicación de los recargos y gastos legalmente repercutibles.

Pedro Abad, 21 de abril de 2016. El Presidente, Fdo. Francisco Sainz Moreno.

Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay Jiménez y Dehesilla de León Alcolea (Córdoba)

Núm. 1.369/2016

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Día: 5 de mayo de 2016

Hora: 20,00 horas en primera convocatoria y 20,30 horas en segunda convocatoria.

Lugar: Bar La Lancha (Alcolea de Córdoba)

Orden del día

1. Lectura y aprobación si procede del Acta de la Junta anterior.
2. Estado actual de cuentas.
3. Renovación Junta de Gobierno. Votación.
4. Reparación del canal.
5. Limpieza de canal y travesía del Barrio de los Ángeles y modificación de los riegos. Ayudas e inversiones.
6. Reclamación del adeudo por arrendamiento por parte de la empresa hidroeléctrica de Alcolea SL, Procedimiento judicial interpuesto.
7. Información tributaria.
8. Otros asuntos.
9. Ruegos y preguntas.

Nota: Si no se reunieran los dos tercios de los votos a la hora enunciada, la Junta tendrá lugar en segunda convocatoria, media hora después.

En Barrio de los Ángeles-Alcolea (Córdoba), a 22 de abril de 2016. El Presidente, firma ilegible.